



Or de Validación

EDUARDO MANUEL VALLEJOS RIQUELME
GERENTE PRODUCCION
2020.02.23 13:27:09
CNPY
CERTIFICADO CUALIFICADO DE FIRMA ELECTRONICA
2.8.4-SIC13202690
Clave Póliza:
RSA2048 bits

ALCIDES OMAR FARRA MENCIA
GERENTE GENERAL
2020.02.23 13:27:09
CNPY
CERTIFICADO CUALIFICADO DE FIRMA ELECTRONICA
2.8.4-SIC13202694
Clave Póliza:
RSA2048 bits

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Página N° 1

Póliza Nro.: 0401045254	Sección/Sub-sección: 0401 (ACCIDENTES PERSONALES /ACCIDENTES PERSONALES)				
Documento: 2.492.037-1	Asegurado o Tomador: GAMARRA ARANDA, SERVIO TULIO				
Domicilio: CARLOS A. LOPEZ NRO 155 CASI MCAL. LOPEZ			Localidad: VILLARRICA - PARAGUAY		
Emisión: 23/02/2026	Vigencia desde las: 19/02/2026	12:00hs. del 31/01/2027	Vigencia hasta las: 12:00hs. del	Plazo en días: 346	Capital Máximo Asegurado Gs. 51.300.126.-

Entre ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Artículo 1556 del Código Civil).

Item	Asegurado	Doc. N°	Fec. Nac.	Muerte	Inc. Perman.	Prima
1	VILLAMAYOR MEDINA, JULIO	1.160.806	13/03/1969	17.100.042	17.100.042	54.545
2	CARDOZO FARIÑA, ELVIO	3.541.223	17/06/1980	17.100.042	17.100.042	54.545
3	GONZALEZ BENITEZ, AMADO JULIAN	7.066.336	27/10/1999	17.100.042	17.100.042	54.545

Item	Ocupación	Doc. N°	Fec. Nac.	Beneficiarios
1	EMPLEADO SECTOR PRIVADO	1.160.806	13/03/1969	HEREDEROS LEGALES.-
2	EMPLEADO SECTOR PRIVADO	3.541.223	17/06/1980	HEREDEROS LEGALES.-
3	EMPLEADO SECTOR PRIVADO	7.066.336	27/10/1999	HEREDEROS LEGALES.-

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA ES DESDE EL 13/02/2026 AL 31/01/2027.-

ASEGURADO: "GOBERNACIÓN DE GUAIRA."
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE CAMINO EN EL DISTRITO DE FÉLIX PÉREZ CARDOZO - AD REFERÉNDUM - CONTRATO NRO. 124/2026 - ID. 476992."

SEGURO COLECTIVO

ENDOSO N° 1

El presente Seguro regirá para cada una de las personas comprendidas en la Nómina anexa a la Póliza y por la indemnización especificada en la misma, mientras permanezcan al servicio del contratante. Los ajustes de la prima que correspondan con motivo de la exclusión de asegurados cesantes en el empleo o de la incorporación de nuevos asegurados, se efectuarán a prorrata del tiempo transcurrido como asegurado o del que falte hasta el vencimiento de la Póliza, desde el día de la notificación de las cesantías a la Compañía, o de la aceptación por la misma de la incorporación de los nuevos asegurados respectivamente, teniendo en cuenta el premio aplicado o el premio a aplicar según la tarifa de la Compañía.

El contratante no podrá ser nombrado beneficiario del seguro o adjudicarse directa o indirectamente, salvo los casos previstos en el párrafo anterior las indemnizaciones a que dé lugar este seguro.

De conformidad a lo dispuesto en la Resolución de la Superintendencia de Seguros SS. SG.N° 292/07 en su Art. 7°, es obligación del Contratante informar fehacientemente a los asegurados la existencia de este seguro, con indicación clara de la Compañía Aseguradora, número de póliza y la dirección electrónica (sitio web) donde podrá ser leído el texto completo de las Condiciones de Cobertura.

"CLÁUSULA DE SANCIONES: ASEGURADORA DEL ESTE S.A. NO ESTARÁ OBLIGADO A DAR COBERTURA, A LIQUIDAR NINGÚN SINIESTRO, A REALIZAR NINGÚN PAGO O A PROPORCIONAR NINGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE DICHA COBERTURA, LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO O PAGO EXPONGA A ASEGURADORA DEL ESTE S.A. A SER OBJETO DE UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN EN VIRTUD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O DE LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, DEL REINO UNIDO O DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA"

CANCELACION AUTOMATICA: Si a cualquier vencimiento de las cuotas establecidas, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o intepelación judicial o extrajudicial.

La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeudada, desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en que el asegurador reciba el pago del importe vencido, quedando a favor de la compañía aseguradora, y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

Las Condiciones Particulares Específicas y las Generales Comunes que forman parte de esta Póliza se encuentran a disposición en el siguiente apartado del sitio web de la empresa:
<https://www.aesaseguros.com.py/wp-content/uploads/2020/09/ACC.PERS-CONPARES.pdf>

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 23 de fecha 08/07/1996

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 45-0001 Res. N°: 92/98 Fecha 23/03/1998

Firmado digitalmente



Asegurador del Este S.A.
De Seguros